

DECRETO DE ALCALDIA N° 2153 / 2022

ZAPALLAR,

29 AGO. 2022

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988 “Orgánica Constitucional de Municipalidades”; Lo dispuesto en la Ley N°19.886, sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios y su Reglamento; Sentencia de Proclamación Rol N° 299-2021, del Tribunal Electoral V Región Valparaíso de fecha 25 de junio de 2021, que me nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Decreto de Alcaldía N°1774, de fecha 26 de julio de 2022, se aprobó la adjudicación al proveedor Constructora XT pavimentos y Cía. Ltda. Rut 76.340.809-4 para la ejecución de la obra “Reposición de Veredas, Localidad de la Laguna, comuna de Zapallar”, cuyas bases fueron aprobadas mediante Decreto de Alcaldía N°1299/2022, de fecha 31 de mayo de 2022. Dicha licitación contempla la reposición de las siguientes veredas, todas ubicadas en la localidad de La Laguna:
 - a) Veredas calles Los Copihues y Las Violetas entre Avda. Carlos León Briceño y La Florida, y calles Las Pataguas entre Avda. Tajamar y calle Los Copihues, localidad de La Laguna, comuna de Zapallar;
 - b) Veredas calles Los Crisantemos, Los Alerces y Los Pinos entre Avda. Carlos León Briceño y calle La Florida, localidad de La Laguna, comuna de Zapallar.
2. Que, la propuesta de adjudicación fue sometida a aprobación del Honorable Concejo Municipal, el cual en Sesión Ordinaria N°20/2022, de fecha 18 de julio de 2022 aprobó la contratación para la reposición de las veredas calles Los Crisantemos, Los Alerces y Los Pinos entre Avda. Carlos León Briceño y calle La Florida, localidad de La Laguna, comuna de Zapallar r, según Certificado de Acuerdo N°180/2022.
3. Que, con fecha 18 de agosto de 2022 se suscribe, entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y el proveedor Constructora XT pavimentos y Cía. Ltda. Rut 76.340.809-4, el contrato respectivo a las calles señaladas en el considerando precedente, conforme lo exige el artículo 35 de las respectivas bases de licitación.
4. Que, en virtud de lo señalado precedentemente,

DECRETO:

1° APRUEBASE CONTRATO “REPOSICIÓN DE VEREDAS CALLES LOS CRISANTEMOS, LOS ALERCES Y LOS PINOS ENTRE AVDA. CARLOS LEÓN BRICEÑO Y CALLE LA FLORIDA, LOCALIDAD DE LA LAGUNA, COMUNA DE ZAPALLAR”, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y el proveedor Constructora XT pavimentos y Cía. Ltda. Rut 76.340.809-4, con fecha 18 de agosto de 2022, según contrato que se adjunta y que forma parte integrante del presente decreto.

2° PUBLÍQUESE el presente Decreto en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración (www.mercadopublico.cl) a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública, conjuntamente con el archivo correspondiente al contrato suscrito con fecha 18 de agosto de 2022.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.,



Gerardo Antonio Molina Daine
Secretario Municipal



Gustavo Alejandro Bascuñán
Alcalde

DISTRIBUCION:

- 1.- INTERESADOS.
- 2.- OFICINA DE TRANSPARENCIA.
- 3.- SECPILA.
- 4.- DOM
- 5.- ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL.

MLF/JUR/CTL/jpdg



CONTRATO

REPOSICIÓN VEREDAS DE CALLES LOS CRISANTEMOS, LOS ALERCES Y LOS PINOS ENTRE AV. CARLOS LEÓN BRICEÑO Y CALLE LA FLORIDA, LOCALIDAD DE LA LAGUNA, COMUNA DE ZAPALLAR

ENTRE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

Y

CONSTRUCTORA XT PAVIMENTOS Y CIA LTDA.

En Zapallar, a **18 AGO. 2022**, comparecen, por una parte, la I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR, RUT N° 69.050.400-6, representada legalmente por su Alcalde, don GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN, chileno, cédula nacional de identidad N° , ambos domiciliados para estos efectos en calle Germán Riesco N° 399, comuna de Zapallar, Región de Valparaíso, en adelante e indistintamente el Municipio o la Municipalidad; y por la otra, don FRANCISCO JAVIER ARAYA REINOSO, cédula de identidad N° , en representación, conforme se acreditará, del proveedor CONSTRUCTORA XT PAVIMENTOS Y CIA LTDA, RUT N° 76.340.809-4, ambos domiciliados para estos efectos en calle Providencia N° 63, comuna de Quilpue, Región de Valparaíso, en adelante el Contratista o Proveedor. Los comparecientes vienen en celebrar el contrato que se regirá por las cláusulas que se pasan a exponer:

PRIMERO: Antecedentes.

Este instrumento se celebra en virtud de la adjudicación efectuada al Contratista mediante Decreto Alcaldicio N° 1774, del 26 de julio de 2022, del proceso de licitación pública para el REPOSICIÓN VEREDAS DE CALLES LOS CRISANTEMOS, LOS ALERCES Y LOS PINOS ENTRE AV. CARLOS LEÓN BRICEÑO Y CALLE LA FLORIDA, LOCALIDAD DE LA LAGUNA, COMUNA DE ZAPALLAR, ID N° 5325-9-LP22, cuyas bases fueron dispuestas en Decreto Alcaldicio N° 1299/2022 del 31 de mayo de 2022.

Que, la propuesta de adjudicación fue presentada al H. Concejo Municipal, el cual en sesión ordinaria N°20/2022, de 18 de julio de 2022, aprobó la contratación de que se trata, según consta en certificado de acuerdo N°180/2022, de fecha 18 de julio de 2022.

SEGUNDO: Objeto del Contrato.

Por el presente contrato, el proveedor se obliga a entregar los servicios especificados en el artículo 59 de las Bases Técnicas de la licitación y conforme a su oferta adjudicada.

TERCERO: Naturaleza del Contrato y Monto.

Este acto es un contrato de ejecución de obra a suma alzada, es decir, por el precio fijo total indicado en la cláusula cuarta y en la cual las cantidades de obra y los valores unitarios de las partidas son inamovibles, y que han sido determinados por el Contratista. En consecuencia, no procederá pagar mayores obras ejecutadas ni otorgar indemnización por concepto o motivo alguno. Lo anterior es sin perjuicio de los aumentos y disminuciones de obras a que se hace alusión en este contrato.





ZAPALLAR

ZAPALLAR
JURÍDICO

CUARTO: Monto total del contrato y plazo de ejecución.

El monto total del presente contrato es la suma de \$45.235.916.- (cuarenta y cinco millones doscientos treinta y cinco mil novecientos dieciséis), con impuestos incluidos.

Asimismo, el contratista deberá ejecutar y entregar la obra dentro del plazo de 120 días corridos, conforme lo indicado en su oferta adjudicada.

QUINTO: Forma de pago

Para estos efectos, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 53 de las Bases.

SEXTO: Cesión y Subcontratación.

- a) Cesión del Contrato: El Contratista no podrá, en caso alguno, ceder o transferir, total o parcialmente, los derechos y obligaciones establecidos en el presente contrato. La infracción de esta prohibición dará derecho al Municipio para poner término anticipado al contrato, en forma inmediata, de conformidad a lo establecido en la cláusula décimo sexta. Lo anterior es sin perjuicio de la transferencia de los documentos justificativos de los créditos que emanen del respectivo contrato, que se pueda efectuar con arreglo a las normas del derecho común.
- b) Subcontratación: Durante la ejecución del contrato, y previa autorización del Municipio, el Contratista podrá subcontratar cuando sea necesario para el cumplimiento de los servicios contratados, lo cual no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato.

Todos los subcontratos deberán cumplir con lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 19.886, y el artículo 76° del Reglamento de Compra Públicas, en relación con las Inhabilitaciones e Incompatibilidades estipuladas en el artículo 92° de la citada norma.

El personal que contrate el Contratista con motivo de la ejecución de los servicios materia de esta licitación, no tendrá, en caso alguno, relación laboral ni vínculo de subordinación y/o dependencia con el Municipio, sino que exclusivamente con el Contratista. En todo caso, cualquiera sea el tipo de subcontrato, el Contratista seguirá siendo el único responsable de las obligaciones contraídas en virtud del respectivo contrato suscrito con el Municipio.

Sin embargo, cada vez que el Municipio así lo requiera, el Contratista estará obligado a informar del estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le correspondan respecto a sus trabajadores, como también de tal tipo de obligaciones de los subcontratistas con sus empleados. El monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales deberá acreditarse mediante certificados emitidos por la Inspección del Trabajo, o bien por los medios idóneos reglamentados por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento.

El incumplimiento reiterado del Contratista a sus obligaciones laborales y previsionales, en los términos previstos en las Bases, será estimado como incumplimiento grave y facultará al Municipio para terminar anticipadamente el contrato. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 20.123.





ZAPALLAR

ZAPALLAR
JURIDICO

SÉPTIMO: Responsabilidad del Contratista.

Sin perjuicio del fiel, oportuno y estricto cumplimiento de las obligaciones que las Bases y el contrato impongan al Contratista, éste responderá directa y exclusivamente por todos los deterioros, defectos y daños que pudieren ocasionarse, o sufriere la obra, por cualquier causa y hasta la fecha de su Recepción Provisoria sin observaciones. De igual manera y hasta el mismo plazo, deberá soportar la pérdida de materiales, aunque cualquiera de dichas circunstancias provenga de un caso fortuito o un hecho o acto imprevisto. Durante el plazo de garantía de buen comportamiento de la obra, el contratista será responsable por todos los defectos, fallas y deterioros que ella evidenciase o que pudiesen afectarle.

Igualmente, el contratista responderá por todos los daños y perjuicios que se causen a terceros, durante o con motivo de los trabajos o por defectos de construcción o de mala calidad de los materiales empleados en la obra, sea que provengan de error, negligencia o imprudencia de parte suya o de sus dependientes.

OCTAVO: Obligaciones laborales del Contratista.

El Contratista deberá cumplir con la legislación laboral y previsional vigente. Con cada Estado de Pago deberá presentar un certificado de la Inspección del Trabajo en el que conste que no registra deudas salariales y/o previsionales pendientes, que afecten a sus trabajadores directos ni a sus subcontratistas y sus trabajadores contratados en la obra. Además, el contratista deberá dar cumplimiento a la Ley N° 16.744 relacionada con Accidentes de Trabajo, Accidentes de Trayecto y Enfermedades Profesionales.

NOVENO: Representante del Contratista y deber de informar.

El Contratista designará un "Responsable Técnico de Obra" con dedicación permanente que lo representará ante el Municipio para todos los efectos del contrato. Será la única persona autorizada para actuar por el Contratista.

DÉCIMO: Obligaciones relativas al personal.

Para estos efectos, deberá estarse a lo dispuesto al artículo 46 de las Bases.

DÉCIMO PRIMERO: Obligaciones relativas al desarrollo de la obra.

Para estos efectos, deberá estarse a lo dispuesto al artículo 47 de las Bases.

DÉCIMO SEGUNDO: Recepción de las Obras y Periodo de Garantía.

A) RECEPCIÓN PROVISORIA:

Una vez terminados los trabajos, la empresa contratista presentará por escrito y físicamente a la Unidad Técnica la Solicitud de Recepción Provisoria (S.R.P.) de la obra, dirigida al I.T.O., acompañando los siguientes antecedentes en duplicado:

1. Certificado laboratorio de Ensayos materiales y hormigones, si corresponde.
2. Proyectos que correspondan debidamente aprobados y visados por el proyectista y los servicios que correspondan.
3. En caso de haber modificaciones al proyecto original, se deberá presentar 2 copias de planos As-Built de construcción. Los planos deberá, estar aprobados y visados por el proyectista y la Unidad Técnica, en caso que corresponda.





ZAPALLAR

4. Copia del Libro de Obras (Donde consta el término de la Obra por parte de la I.T.O.).
5. Garantía de buen comportamiento de la obra.

No se aceptará otra forma de solicitud de la Recepción Provisoria.

El I.T.O. podrá rechazar de inmediato una S.R.P. en caso que ésta se encuentre incompleta, sin que por ello se entienda suspendido el plazo de ejecución de la obra, dando pie a las multas que apliquen, salvo que aquel estime suspenderlo de manera fundada.

Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la S.R.P., la Unidad Técnica designará una Comisión Receptora de la obra, la cual deberá constituirse en el término de 10 días de designada. Esta Comisión verificará que los trabajos estén efectivamente terminados, debiendo realizar el Acto de Recepción que dará curso a la Recepción Provisoria sin observaciones y al Estado de Pago correspondiente.

Si la Comisión Receptora detecta defectos que no afecten el uso de la obra y que puedan ser subsanados fácilmente, se dará plazo al Contratista para enmendar dichos defectos. Al mismo tiempo, podrá autorizar la inmediata puesta en funcionamiento de la obra. Subsanados los defectos de la obra, procederá a la Recepción Provisoria sin observaciones.

En caso que los defectos sean graves y/o no permitan el uso normal de la obra, se otorgará un plazo prudente (ampliable bajo criterio del ITO) al contratista para que pueda subsanarlos, pero aplicándosele las multas que correspondan. Y si no corrige los defectos dentro del plazo dispuesto, se aplicará la multa correspondiente con un recargo del 20%, aumento que se duplicará a un 40% si tampoco logra subsanarlos dentro del nuevo plazo que se le otorgue.

B) PERIODO DE GARANTÍA:

Junto con la recepción provisoria, no habiendo observaciones a la obra, se inicia un periodo de 12 meses de garantía de los trabajos realizados, consistente en que cualquier defecto de construcción y/o terminaciones que se presenten en ésta y que no provengan de un mal uso de la misma, deberán ser subsanadas por el contratista a su costa. Para ello, el Municipio notificará por escrito al Contratista de tales defectos que se observen y le dará un plazo prudencial para que éste los repare y/o subsane adecuadamente, debiendo concurrir al lugar dentro del plazo de 3 días hábiles contados desde la notificación, con todo el personal, materiales e instrumentos necesarios. Las reparaciones y/o terminaciones deberán cumplir con los mismos requisitos exigidos en las bases técnicas.

Si el Contratista se atrasa en la ejecución de las reparaciones y/o saneamiento de las terminaciones respecto al plazo que se le indique para ello, será sancionado con las multas establecidas en la cláusula décimo cuarta. Sin embargo, si vence tal plazo y las reparaciones y/o terminaciones aún no se han efectuado, el Municipio podrá cobrar la garantía de Buen Comportamiento de la Obra.

Reparados los defectos de construcción y/o terminaciones de la obra, el I.T.O. deberá certificar que se ha cumplido en los términos solicitados; si subsisten los defectos, se dará un nuevo plazo al contratista para que los subsane. Si transcurrido este nuevo plazo persisten los vicios, se aplicará la multa que corresponda conforme a la cláusula décimo cuarta. Si la multa no es pagada por el proveedor, el





ZAPALLAR

Municipio podrá cobrar la garantía de Buen Comportamiento de la Obra.

C) RECEPCIÓN DEFINITIVA:

Después de transcurridos 12 meses desde la recepción provisoria de la obra sin observaciones, el contratista podrá solicitar por escrito a la Unidad Técnica la Recepción Definitiva de la obra.

Si la Comisión Receptora no encuentra reparos, se levantará un Acta dejando constancia que se recibe la obra definitivamente. Si la Comisión tuviere reparos u observaciones imputables a defectos de construcción respecto de las obras, dejará constancia de ello en el Acta y el Contratista deberá subsanarlos a su costo, dentro del plazo que le fije la Comisión a contar de la fecha del Acta.

Con la Recepción Definitiva se podrá devolver a la empresa la Garantía entregada por el Buen Comportamiento de la Obra.

DÉCIMO TERCERO: Modificaciones al contrato

Para estos efectos, deberá estarse a lo dispuesto al artículo 42 de las Bases.

DÉCIMO CUARTO: Multas.

Para estos efectos, deberá estarse a lo dispuesto al artículo 57 de las Bases.

DÉCIMO QUINTO: Vigencia del Contrato.

El contrato comenzará a regir a contar de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe. La vigencia del contrato se determinará por la fecha en que se haga la recepción final sin observaciones, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula décimo sexta y artículo 43 de las bases.

La vigencia del contrato se entiende sin perjuicio de las obligaciones que tiene el Contratista durante el periodo de garantía.

DÉCIMO SEXTO: Terminación Anticipada del Contrato.

Para estos efectos, deberá estarse a lo dispuesto al artículo 43 de las Bases.

DÉCIMO SÉPTIMO: Garantías.

a) GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO:

Se deja constancia que el Contratista ha entregado una garantía **equivalente al 10% (diez por ciento) del valor del contrato** a favor de la Ilustre Municipalidad de Zapallar, RUT N° 69.050.400-6, con fecha de vencimiento que excede en 180 días corridos desde la fecha de recepción provisoria de las obras, para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones que impone este contrato. Asimismo, desde ya el Contratista autoriza a la Municipalidad para hacer efectiva dicha garantía sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna y cobrar con cargo a ella las indemnizaciones y multas causadas por el incumplimiento del Contratista. Todo lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales que puedan corresponder al Municipio.

De no concurrir las circunstancias antedichas, dicha garantía será devuelta al Contratista una vez que





ZAPALLAR

ZAPALLAR
JURÍDICO

cumpla total, íntegra y oportunamente todas sus obligaciones contraídas en este contrato. Previo a su restitución, se deberá verificar tal cumplimiento, para lo cual el Municipio emitirá un informe, entendiendo para esos efectos que las obligaciones del Contratista tienen el carácter de indivisibles.

b) GARANTÍA DEL BUEN COMPORTAMIENTO DE LA OBRA:

Al momento de efectuarse la recepción provisoria de la obra sin observaciones, el Contratista deberá entregar una Boleta de Garantía Bancaria, Vale Vista, Depósito a la Vista o Certificado de Garantía Recíproca (Certificado de fianza) por el valor equivalente al 5% del monto total contratado, incluyendo cualquier modificación que se haga al contrato posteriormente de acuerdo a al artículo 42 de las Bases. Deberá ser extendida a nombre de la Ilustre Municipalidad de Zapallar, RUT N° 69.050.400-6, con una vigencia que exceda en al menos 15 meses de la fecha de la recepción provisoria sin observaciones; ser pagadera a su sola presentación (a la vista), irrevocable y sin ningún condicionamiento, y consignar la frase: "Para Garantizar el Buen Comportamiento de la Obra: REPOSICIÓN VEREDAS DE CALLES LOS CRISANTEMOS, LOS ALERCES Y LOS PINOS ENTRE AV. CARLOS LEÓN BRICEÑO Y CALLE LA FLORIDA, LOCALIDAD DE LA LAGUNA, COMUNA DE ZAPALLAR".

DÉCIMO OCTAVO: Unidad Técnica.

La Inspección Técnica del Municipio será la Dirección de Obras Municipales. La Inspección Técnica será representada ante el Contratista por el Inspector Técnico de Obras (I.T.O.) que será designado por ésta.

Esta inspección técnica no libera al contratista del cumplimiento de todas las obligaciones y responsabilidades que le corresponden.

Inspector Técnico de Obra:

Para todos los efectos del contrato se entenderá por Inspector Técnico de Obra o I.T.O. la persona designada por el Municipio, que tendrá la labor de fiscalizar y asesorar en las actividades de ejecución y control de la calidad de la construcción de las obras.

El I.T.O. deberá tener facilidad de acceso permanente a la obra, instalaciones y talleres donde se estén preparando y construyendo elementos que forman parte del contrato.

El contratista deberá someterse a las instrucciones del I.T.O. respecto de la ejecución de las obras, el que podrá rechazar obras y materiales en caso de detectarse deficiencias de calidad respecto a las especificaciones técnicas de la obra.

Al Inspector Técnico de Obra le corresponderá:

- a) Ser el interlocutor válido del Municipio con el contratista.
- b) Aprobar los avances de obra.
- c) Aplicar multas.
- d) Que el proyecto se ejecute de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas de los Proyectos de Arquitectura, de Cálculo Estructural y Especialidades.



- e) Registrar en el Libro de Obras la supervisión de las partidas indicada en las especificaciones Técnicas.
- f) Supervisar el cumplimiento de las medidas de gestión y control de calidad.
- g) Exigir tomas de muestras y ensayos, de acuerdo a lo señalado en las especificaciones técnicas y normativa vigente.
- h) Exigir todas las medidas técnicas y de seguridad que se requieran para garantizar la buena ejecución de las obras, pudiendo ordenar la paralización de las faenas o la demolición parcial o total de las obras, si ello fuese necesario.
- i) Proponer al Municipio aumentos o disminuciones de obras para su consideración.
- j) Notificar al contratista de los aumentos o disminuciones de obras.
- k) Colaborar con el contratista en todo lo necesario para la ejecución del contrato.
- l) Exigir al contratista la presentación de cualquier documentación que, a su juicio, estime necesario para asegurar el correcto avance, ejecución, adquisición, pagos y resultados de ensayo de la obra.
- m) En caso que el contratista se atrase en más de un 15% de los hitos de la Carta Gantt aprobada y programada, deberá exigir el incremento del personal de la obra y/o fijar normas para regular el avance de ésta.
- n) En general, adoptar todas las medidas que estime necesarias para el correcto, cabal y oportuno cumplimiento del contrato.

Se deja expresa constancia que la labor de inspección no constituye en ningún caso dirección ni aprobación parcial o total de la ejecución de obras por parte del ITO. En tal sentido, los funcionarios que la Unidad Técnica designe para realizar la inspección técnica no podrán autorizar cambios de proyectos en caso alguno; su función es informar al Encargado de la Unidad Técnica del grado de cumplimiento del contratista al contrato. En consecuencia, si dichos funcionarios infringieren esta norma, toda modificación ejecutada por el contratista será de su exclusiva responsabilidad, aplicándose las sanciones pertinentes.

La Unidad Técnica, es decir, el Director de Obras Municipal, o quien lo reemplace o subrogue, se encargará de aprobar los estados de pago y visar las facturas que deba presentar el contratista.

DÉCIMO NOVENO: DOMICILIO Y COMPETENCIA.

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Zapallar, Región de Valparaíso, y se someten a la competencia de los Tribunales de Justicia de La Liga.

VIGÉSIMO: EJEMPLARES.

El presente instrumento se firma en 4 ejemplares de idéntico tenor y data, quedando tres ejemplares en poder de la Ilustre Municipalidad de Zapallar, y uno en poder del contratista.






ZAPALLAR

ZAPALLAR
JURÍDICO

VIGÉSIMO PRIMERO: PERSONERÍA.

La personería de don GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN para representar a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR como Alcalde, consta en Sentencia de Proclamación Rol N° 299-2021 del Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso, de fecha 25 de junio de 2021.

La personería de doña FRANCISCO JAVIER ARAYA REINOSO para representar al Contratista, consta en certificado de vigencia de poderes, emitido por el Conservador de Bienes Raíces de Quilpué, con fecha 09 de junio de 2022.


FRANCISCO JAVIER ARAYA REINOSO
Representante Legal
CONSTRUCTORA XT PAVIMENTOS Y CIA LTDA.


GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN
Alcalde
I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR



